

IGNACIO BASIGALUPO
SECRETARÍA CONS. DELIBERANTE
Municip. Villa Paranacito

MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

**Villa Paranacito, 04 de mayo de 2022.-
Ordenanza N.º 8/ 2022 H.C.D M.V.P.**

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 44/85, por la que se consagra el Código Básico de Faltas a regir en el ejido de la ciudad de Villa Paranacito y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer una actualización normativa, con motivo del incremento de nuevas infracciones cometidas.

Que es finalidad de este Municipio garantizar la seguridad y bienestar de todos los vecinos, para que exista un ambiente de paz y tranquilidad.

Que la vigilancia y cumplimiento en función del mismo, compete a la autoridad municipal y en miras de establecer un marco normativo estable y armonioso.

POR EL ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

ORDENA:

ARTICULO 1º: MODIFICASE la Ordenanza 044/85 J.F M.V.P, por el siguiente texto:

**CODIGO BASICO DE FALTAS
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO**

ARTICULO 1º: Las infracciones a las Ordenanzas, Decretos y Resoluciones municipales y demás disposiciones legales, cuya vigilancia de cumplimiento compete a la autoridad municipal de Villa Paranacito serán sancionadas de acuerdo a las normas del presente Código y a las que complementariamente, se dicten para dotarlo de mayor eficacia y precisión.

ARTICULO 2º: El presente Código establece la figura contravencional y la clase de sanción a la que se hará pasible quien incurra en la misma, quedando librado a la Ordenanza que a tal efecto se dicte, la aplicación de los montos de las multas.

ARTICULO 3º: El obrar culposos y en su caso, la omisión culposa, es suficiente para que se considere punible la conducta.

ARTICULO 4º: En los casos en que este código establece dos o más clases de pena para un mismo tipo de faltas, el principio general es su aplicación separada, pudiendo solo hacerse en forma conjunta cuando el bien tutelado con el establecimiento de la figura contravencional así lo exija y esté previsto en el presente cuerpo normativo.


ARTICULO 5º: NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA : Las disposiciones del Código Penal y del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, serán aplicadas subsidiariamente, siempre que no estén excluidas o fueren incompatibles con este código.


ARTICULO 6º: Las sanciones previstas en el presente código, se aplicarán sin perjuicio de la denuncia criminal y por presunta incursión en las figuras delictuales reprimidas por el Código Penal.


ARTICULO 7º: En el presente código se utilizan indistintamente y con igual significado, los términos "Faltas, Infracciones y/o Contravenciones".

CAPITULO I-FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

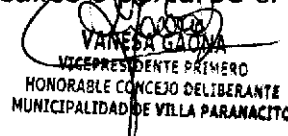
ARTICULO. 8: IMPEDIR LA ACCION MUNICIPAL: Toda acción o conducta que impida, obstaculice o perturbe el desarrollo de la inspección, vigilancia o constatación

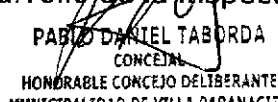

MARIA DE LOS A. PICCOLI
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

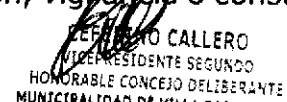

LORENA R. PEARMAS
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


DANFILIA PELLECHEA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

JULIO CESAR OLAIN
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Paranacito


VANESA GATICA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


PABLO DANIEL TABORDA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


FERNANDO CALLERO
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

que en cumplimiento de Ordenanzas o disposiciones vigentes deba realizar el funcionario o dependencia municipal competente, será sancionada con apercibimiento y/o multa y/o clausura. -

ARTÍCULO 9: INCUMPLIMIENTO DE ÓRDENES: El incumplimiento a órdenes o intimaciones emanadas de la autoridad municipal, debidamente notificadas con apercibimiento y/o multa y/o clausura y/o inhabilitación.

ARTÍCULO 10: VIOLACION Y/O DESTRUCCION DE SELLOS Y PRECINTOS: La violación, destrucción, ocultación, alteración de sellos, precintos, fajas de clausura u otro signo de identificación colocados, adoptados u ordenados por la autoridad municipal en muestras, mercaderías, maquinas, instalaciones, locales o vehículos, con multa y/o clausura y/o decomiso.

ARTÍCULO 11: VIOLACIÓN DE CLAUSURA O INHABILITACIÓN: La violación de una clausura o inhabilitación impuesta por la autoridad municipal, con multa, clausura o inhabilitación por el doble de tiempo de la pena cuyo cumplimiento se hubiera quebrantado.

ARTÍCULO 12º: ALTERACIÓN DE SEÑALES: La destrucción, remoción, alteración de elementos de señalización, nomenclatura u ordenamiento, de instrumentos de medición y/o registración colocados por la autoridad municipal en cumplimiento de disposiciones reglamentarias o por persona privada debidamente autorizada, con multa y/o trabajos de utilidad pública.

ARTÍCULO 13º: OBSTACULOS A LA SEÑALIZACION: La resistencia u obstaculización injustificada a la colocación exigible en la propiedad privada de los medios de señalización, nomenclatura, ordenamiento, medición o registro a que se refiere el artículo anterior por parte de la autoridad municipal específica o ente privado autorizado al efecto con multa y/o clausura.

ARTÍCULO 14º: ADULTERACION DE DOCUMENTOS: La adulteración o falsificación de documentos, certificaciones, registros, autorizaciones o constancias expedidas o que debe expedir la autoridad municipal, de acuerdo a las disposiciones vigentes, con multa y/o clausura y/o inhabilitación.

CAPITULO II-FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 15º: INCUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCION: La inobservancia a normas municipales referidas a la prevención y lucha contra enfermedades transmisibles y en general la desinfección y/o eliminación de los agentes transmisores, con multa y/o clausura.


ARTÍCULO 16º: FALTA DE HIGIENE: La falta de desinfección y/o higienización de utensilios, vajillas u otros elementos similares, que implique la inobservancia a normas reglamentarias vigentes en la materia, con multa y/o clausura.


ARTÍCULO 17º: VENTA DE ANIMALES NO AUTORIZADA: La venta, tenencia, guarda, exhibición o cuidado de animales en infracción a las normas municipales de sanidad, higiene o seguridad en vigencia, con apercibimiento, multa y/o clausura.

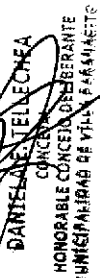
ARTÍCULO 18º: INOBSERVANCIA DE INDUMENTARIA: La inobservancia a normas municipales referidas al uso, características y/o condiciones higiénicas de la indumentaria exigible para determinadas actividades, apercibimiento y/o multa y/o clausura.

ARTÍCULO 19º: AUSENCIA DE DOCUMENTACIÓN SANITARIA: La falta total o parcial, irregularidad, caducidad de la documentación sanitaria exigible de conformidad a las normas reglamentarias vigentes como asimismo el incumplimiento a las obligaciones formales establecidas, con multa y/o clausura.

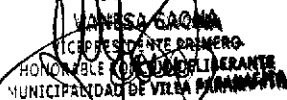
ARTÍCULO 20º: La falta o caducidad a la licencia de venta o depósito de productos lácteos, con multa y/o inhabilitación.

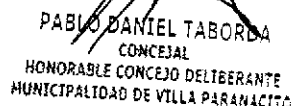

MARIA DE LOS A. PICCOLI
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARACAITO

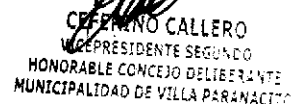

LORENA R. DEARMAS
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARACAITO


DANIEL E. TELECHEA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARACAITO

JULIO CESAR OLANO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Paracaito


VANESA CAONA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARACAITO


PABLO DANIEL TABORCA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARACAITO


CEFERRINO CALLERO
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARACAITO

ARTICULO 21°: Las penalidades a las que se refiere el Art. 19, se aplicarán para cada individuo en infracción, considerándose que incurre en la misma, tanto el empleador como sus dependientes.

ARTICULO 22°: VEREDAS: El lavado de veredas patios o vehículos en contravención a expresas disposiciones municipales referente a días y horas permitidos, con apercibimiento y/o multa.

ARTICULO 23°: DESPERDICIOS: El arrojado o depósito de los desperdicios domiciliarios, objetos en desuso, materiales, restos de vegetales, aguas servidas en la vía pública, viviendas o terrenos deshabitados, abandonados, o de terceras personas, o en general no habilitados al efecto, o bien depositar en la vía pública los restos, basura o desperdicios domiciliarios para su recolección fuera de los días u horarios indicados por el área pertinente, o mediante acción similar que de manera ostensible afecte la sanidad, higiene, limpieza, o estética individual o colectiva, con apercibimiento, y/o multa.

ARTICULO 24°: CONTAMINACION AMBIENTAL: Cualquier forma de contaminación ambiental, que comprenda o no emanaciones de gases tóxicos, exceso de humo, olores aún inofensivos para la salud, pero que causen molestias a la población, la quema de hojas, ramas, papeles o desperdicios en la vía pública, o la no recolección o limpieza por parte del infractor de excremento de animales domésticos - que el infractor tenga a su cuidado o custodia- en lugares de cualquier especie destinado al uso público, será sancionado con multa y/o clausura.

ARTICULO 25°: AGUAS SERVIDAS: La derivación a la calzada y/o a predios vecinos de aguas servidas provenientes de uso particular, industrial, lavadero público o cualquier otro establecimiento similar, con multa y/o clausura.

ARTICULO 26°: TRANSPORTE Y MANIPULACION DE RESIDUOS NO AUTORIZADA: La selección de residuos domiciliarios, su compraventa, transporte, almacenaje y en general su manipulación contraria a las normas reglamentarias y/o sin la pertinente autorización municipal, será sancionado con multa y/o clausura.


ARTICULO 27°: FALTA DE HIGIENE EN LOCALES COMERCIALES: La contravención a normas municipales por falta de higiene en locales donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, envasen o exhiban productos alimenticios, bebidas o sus materias primas como asimismo en el mobiliario, servicio sanitario, elementos de guarda y/o conservación o en los implementos utilizados, con multa, clausura y/o decomiso.


ARTICULO 28°: FALTA DE HIGIENE EN VEHICULOS DE TRANSPORTE: La contravención de normas municipales por falta de higiene en los vehículos afectados al transporte de productos alimenticios, bebidas o sus materias primas, como asimismo el incumplimiento de los demás requisitos reglamentarios, con multa y/o inhabilitación y/o decomiso.


ARTICULO 29°: CONTRAVENCION BROMATOLOGICA: La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o materias primas en contravención a disposiciones bromatológicas de aplicación, al Código Alimentario Argentino y/u otras disposiciones exigibles por la autoridad municipal, como asimismo la carencia de sellos, precintos, rótulos u otro medio de identificación reglamentarios, con multa, clausura y/o inhabilitación y/o decomiso.

ARTICULO 30°: INTRODUCCION CLANDESTINA DE ALIMENTOS: La introducción clandestina de alimentos, bebidas o sus materias primas al municipio, eludiendo los controles sanitarios o sustrayéndose a la concentración obligatoria, de conformidad con las ordenanzas vigentes, con multa y/o clausura y/o decomiso y/o inhabilitación.


ARTICULO 31°: FANEAMIENTO CLANDESTINO: El faneamiento para el consumo público fuera de los lugares habilitados por los organismos de sanidad municipal o la

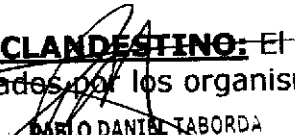

MARIA DE LOS A. PICCOLI
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

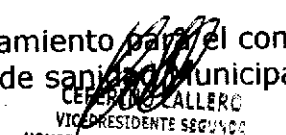

LORENA R. DEARMAS
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


DANIELA CASTELLON
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

JULIO CESAR OLAINO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Paranacito


VANESA GAGNOLA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


PABLO DANIEL TABORDA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


CESARINO CALLERO
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

contravención a las reglamentaciones municipales que rigen el funcionamiento del servicio de faenamiento, con multa y/o decomiso.

CAPITULO III-FALTAS DE TRANSITO

ARTICULO 32° NORMATIVA APLICABLE: Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas municipales y/o de cualquier otro rango normativo cuya aplicación fuere competencia de la autoridad municipal, por delegación o adhesión legislativa; se establecen las siguientes infracciones y sanciones en materia de tránsito.

ARTICULO: 33 LICENCIA DE CONDUCIR: El conductor respecto del cual se constate la carencia, falta de portación, actualización, idoneidad o conservación de la correspondiente licencia de conducir, será pasible de las siguientes penalidades:

- a) Por no contar con licencia de conducir, multa y/o inhabilitación para conducir.
- b) Por falta de portación de licencia, licencia vencida o deteriorada, apercibimiento y/o multa y/o inhabilitación para conducir.
- c) Por conducir portando licencia no correspondiente a la categoría del vehículo, multa y/o inhabilitación.

ARTICULO 34°: CEDER LA CONDUCCION A PERSONA NO HABILITADA: El propietario de un automotor que permita o ceda la conducción del mismo a persona que carezca de licencia respectiva y sin perjuicio de la sanción a que ésta fuera pasible, con multa. Si quien conduce no reuniere ostensiblemente las condiciones para obtener su licencia, la pena se duplicará.

ARTICULO 35°: CONDUCIR CON ALTERACION: Conducir en estado manifiesto de alteración psíquica, ebriedad o bajo la acción de estupefacientes, con multa y/o inhabilitación.

ARTICULO 36°: LLAMADOS TELEFONICOS: Por conducir vehículo y comunicarse simultáneamente en forma telefónica sin el denominado sistema "manos libres", será sancionado con apercibimiento o multa.

ARTICULO 37°: CARRERAS Y PICADAS: Disputar carreras y/o exhibir "picadas" o destrezas vehiculares en la vía pública, con multa y/o inhabilitación.


ARTICULO 38°: REICIDENCIA: El sancionado que reincida por primera vez en las contravenciones de los artículos 35° y 37° será pasible del duplo de la multa y/o de la inhabilitación con que hubiere sido reprimido en la primera infracción. Para el supuesto de una segunda reincidencia se procederá al retiro de la licencia para conducir, la que no podrá ser recuperada por el término de 2 (dos) años sin perjuicio de la multa que será el duplo de la prevista para la reincidencia anterior.


A los fines de la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo, se considerará reincidencia la incursión de una infracción idéntica a la anterior sancionada, dentro del año.

ARTICULO 39°: CHAPA PATENTE: En caso de adulteración, falta, ilegibilidad, no visibilidad, mala conservación o disposición de las chapas patentes, o la numeración distinta a la asignada a las mismas por la autoridad competente, hará pasible al infractor de la sanción de multa, apercibimiento y/o inhabilitación.

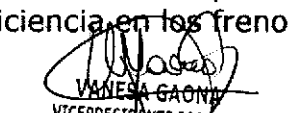
ARTICULO 40°: DESPERFECTOS MECÁNICOS: El conductor cuyo vehículo, por sus condiciones físicas, mecánicas, y/o funcionales, se encuadrare en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación, será pasible de multa y/o inhabilitación:

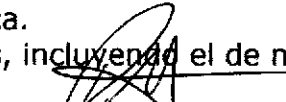
- a) Falta de silenciador, su funcionamiento deficiente o defectuoso, la alteración del mismo mediante incorporación de elementos o transformación de su estructura en desmedro de su finalidad específica.
- b) Falta o deficiencia en los frenos, incluyendo el de mano.



MARIA DE LOS A. PICCOLI
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANAQUITO



LORENA R. BEARMAS
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANAQUITO

JULIO CESAR OLANO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Paranaquito


VANESA GAONA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANAQUITO


PABLO DANIEL TABORA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANAQUITO


FEDERICO CALLERO
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANAQUITO


DANIELA E. TELECHEA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANAQUITO

- c) Falta de faros reglamentarios, falta de encendido de estos o encendido deficiente, uso de luces que por su disposición, color e intensidad y en general su carácter antirreglamentario afecten o peligren el normal desenvolvimiento del tránsito.
- d) Disposición antirreglamentaria de uno o ambos paragolpes.


ARTICULO 41°: FALTAS DIVERSAS: El conductor de un vehículo que circule incursionando en alguno de los supuestos que se especifican a continuación, será pasible de la sanción de multa y/o inhabilitación:


- a) no observando la mano derecha, no cediendo el paso-en especial al peatón-adelantándose peligrosamente o en lugares en que está prohibido hacerlo.
- b) transitando con exceso de velocidad.
- c) transitar en sentido contrario al establecido por la arteria, hacerlo en forma sinuosa o en marcha atrás indebidamente.
- d) girando a la izquierda o en lugares no permitidos, no efectuando en circunstancias que corresponda las señales manuales o luminosas necesarias, interrumpiendo filas de escolares, no respetando la prioridad de paso en la bocacalle.
- e) obstruyendo bocacalles o el tránsito en general con maniobras injustificadas o innecesarias.
- f) desacatando las indicaciones u órdenes de los agentes encargados de dirigir el tránsito.
- g) transportando bebidas alcohólicas con su envase abierto.
- h) violando los horarios fijados para las operaciones de carga y descarga en la vía pública.
- i) violando disposiciones que por razón de horario, lugar y/o categoría de vehículos, regulan la circulación de los mismos.
- j) dificulten o impidan el estacionamiento y/o la detención de los vehículos del servicio público de pasajeros y de emergencia en los lugares reservados.
- k) ocupen espacios reservados por razones de visibilidad y/o seguridad, o estacionar frente a garajes o espacios destinados a entrada o salida de vehículos.
- l) obstruyan la circulación.
- m) la falta de documentación exigible.
- n) la circulación de vehículos sin la póliza de seguro obligatorio vigente.
- ñ) circular con vehículos de transporte de pasajeros o de carga, sin contar con la habilitación extendida por la autoridad competente o que teniéndola no cumpliera con lo allí exigido.
- o) circular con vehículos excedidos de su peso reglamento.
- p) incurriendo en cualquier otra violación a las disposiciones o normas contenidas en los cuerpos dispositivos específicos que regulan el tránsito y fueren de aplicación por la autoridad municipal.

ARTICULO 42°: VEHICULOS DE TRACCION A SANGRE: La circulación de vehículos de tracción a sangre, por zonas no autorizadas en contravención a las disposiciones municipales, en razón de circunstancias, tiempo y lugar, o condiciones de mantenimiento o utilización de vehículos, será sancionado con apercibimiento y/o multa.

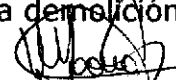
CAPITULO IV-FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR

ARTICULO 43°: CONSTRUCCIONES: El titular o poseedor de un inmueble y/o el profesional de la construcción que intervinieren la realización de una obra obstructiva de cualquier tipo que fuere, que incurriere en alguno de los supuestos que se enuncian a continuación será sancionado con la pena de multa y/o inhabilitación, sin perjuicio de ordenarse la demolición por parte del Departamento Ejecutivo.



MARIA DE LOS A. PICCOLI
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO



LORENA R. DEARMAS
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

JULIO CESAR OLANO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Paranacito


VANESA GAONA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


PABLO DANIEL TABORDA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


CESARINO GALLERO
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


DANIELA E. VALLECHE
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

- a) estando obligado a ello, no adoptare las precauciones o medidas del caso para evitar derrumbes o cualquier otra circunstancia que surgida en una construcción, implique un peligro para transeúntes, vecinos o la población en general.
- b) no cumpliere con las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afecten muros divisorios, linderos o medianeros.
- c) no destruyendo yuyos o malezas en terrenos baldíos, fondos, veredas, parte circundante a los árboles o en los canteros.

ARTICULO 44°: CERCOS Y ACERAS: El titular o poseedor de un inmueble que incurriere en la no construcción, falta de reparación y/o mantenimiento de los cercos y aceras reglamentarias en los inmuebles, será sancionado con apercibimiento y/o multa.

ARTICULO 45°: USO DEL ESPACIO PUBLICO: Será reprimido con pena de multa el propietario, poseedor constructor o responsable de la obra, que sin permiso de la autoridad municipal, depositare o arrojaré materiales en la vía pública y/o utilizare esta, sea total o parcialmente, como cancha o para la realización de otras tareas afines a la ejecución de la obra.

ARTICULO 46° HABILITACIONES: Será reprimido con pena de multa y/o inhabilitación y/o clausura quién:

- a) Iniciar actividad comercial, industrial o de cualquier otro carácter, sin haber obtenido resolución favorable del trámite de solicitud de habilitación ante la administración municipal.
- b) Realizare modificaciones en las características técnico-constructivas y de instalaciones complementarias con que hubiere sido habilitado el local donde se desarrollan actividades comerciales sin previa autorización o aprobación municipal.
- c) Modificare el tipo de uso o destino respecto de la habilitación originaria que se hubiere otorgado al local en cuestión sin autorización previa.

ARTICULO 47°: FALTAS EN LA REALIZACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION: El titular, tenedor o poseedor de un inmueble y/o el profesional de la construcción que interviniere en la realización de una obra y que incurriere en alguno de los supuestos que se mencionan a continuación, será pasible de la pena de multa y/o clausura y/o inhabilitación, sin perjuicio de ordenarse la demolición de lo construido por parte del Departamento Ejecutivo.

- a) iniciar obras reglamentarias o modificar las existentes sin contar con el correspondiente permiso de la autoridad municipal.
- b) no exhibir en cartel legible al frente de la obra el número de expediente de autorización municipal y/o responsable de la obra.
- c) no presentar en término los planos de obra, no solicitar en tiempo oportuno la inspección de obra, incluida la final, no colocar o hacerlo de manera antirreglamentaria las vallas, pantallas y pasarelas provisionarias de obras.
- d) ampliar o modificar las obras existentes, en contravención a normas municipales que rijan la materia.
- e) demoler total o parcialmente sin autorización de autoridad municipal.
- f) usar en predio, edificio, estructura, instalación o una de sus partes, sin haber gestionado el permiso de uso ante la autoridad municipal.
- g) ocasionar deterioros en las fincas vecinas.
- h) no poseer en la obra documental inherente al permiso de la misma.
- i) no comparecer a una citación para la concurrencia a obra.
- j) no cumplimentar una intimación dentro del plazo estipulado o en las sucesivas verificaciones que se practiquen.
- k) no cumplimentar las observaciones a proyectos presentados a visado previo u obras observadas "in situ" que se encuentren en contravención al Código de Edificación y ordenanzas complementarias.
- l) impedir el acceso a la obra a los inspectores en funciones.

MARIA DE LOS A. PICCOLI
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

LORENA R. DE ARMAS
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

DANIELA TELECHEA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

JULIO CESAR OLANO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Paranacito

VANESA GAONA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

PABLO DANIEL TABORDA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

CEFERINO CALLERO
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

ARTICULO 48°: OTRAS CONTRAVENCIONES EN LA EDIFICACION: Toda acción u omisión no prevista precedentemente y que implique contravenir disposiciones contenidas en el Código de Edificación u ordenanza similar vigente y cuya vigilancia u observancia compete a la autoridad municipal, será reprimida con multa y/o inhabilitación y/o clausura.

ARTICULO 49°: UTILIZACION INADECUADA DE LA VIA PUBLICA: Toda acción que poniendo en peligro la seguridad común implique dar a la vía pública una utilización o destino no acorde con su naturaleza y finalidad específica y prohibido por las reglamentaciones municipales o que, estando permitido, no se hayan observado para el caso los recaudos o exigencias previos o condicionantes, será pasible de la penalidad de multa.

ARTICULO 50°: DESTRUCCION DE BIENES PUBLICOS: El que destruyere plantas, espacios verdes, árboles, bancos, instalaciones, ornamentaciones, juegos u otra obra o servicio destinado al uso o recreación público, existente en plaza, parques, paseos o calles, sufrirá la sanción de multa y/o trabajos de utilidad pública, sin perjuicio de afrontar la reparación del objeto dañado o destruido.

ARTICULO 51°: VIOLACION DE REGLAMENTOS DE PARTES COMUNES: La contravención a los reglamentos que rigen la seguridad y bienestar en las viviendas y sus espacios comunes y las disposiciones prohibitivas de ruidos molestos e innecesarios que afecten a la vecindad, será sancionada con multa. Cuando se trate de un establecimiento industrial y/o comercial el titular o responsable será sancionado con multa y/o clausura y/o inhabilitación.

ARTICULO 52°: VIOLACION DE NORMAS POR CONDUCTORES, EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO O PRIVADO DE PASAJEROS: Toda infracción a las normas municipales que regulen el servicio público y/o privado de pasajeros, sea en relación a las tarifas fijadas por la municipalidad o autoridad competente, o comportamiento y corrección que deben observar sus conductores o las condiciones mecánicas del vehículo de seguridad o mínimo confort exigible como en lo que se refiere a la documentación respectiva, con apercibimiento y/o multa y/o inhabilitación.

ARTICULO 53°: REPRODUCTORES DE SONIDO: El funcionamiento de aparatos reproductores de sonido en los medios de transporte y en lugares públicos en condiciones que contravengan normas reglamentarias, hará pasible a los responsables de la sanción de multa.


ARTICULO 54°: FUMAR EN LUGARES NO AUTORIZADOS: El que contraviniendo normas provinciales, municipales o reglamentarias en general fumara en lugares no permitidos, será sancionado con multa.

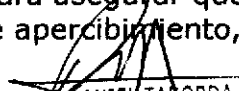
ARTICULO 55°: IMPEDIR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO PUBLICO: Afectar el funcionamiento de los servicios públicos tales como transporte, alumbrado, limpieza, gas, electricidad, agua, teléfono entre otros aún en forma culposa, será sancionado con multa.


ARTICULO 56°: ANIMALES SUELTOS: El propietario, tenedor y/o guardador responsable de su cuidado, que dejare animales sueltos afectando la vía pública o lugares de uso común, será sancionado con apercibimiento y/o multa.

ARTICULO 57°: VEHICULOS DE TRACCION A SANGRE -AUSENCIA DE PRECAUCIONES: El conductor de un vehículo de tracción a sangre que estacionándolo en la vía pública lo hiciera sin traba, freno o manera en general sin adoptar los recaudos razonables para asegurar que no lleguen a peligrar la seguridad pública, será pasible de la pena de apercibimiento, o multa.

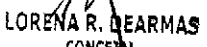
JULIO CESAR OLANO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Paracito

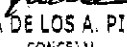

VANESA GAONA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARACITO

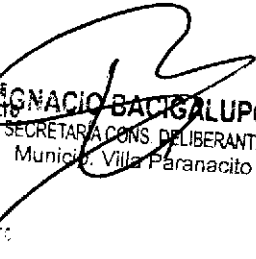

PABLO DANIEL TABORDA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARACITO


CELERINO CALLERO
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARACITO


DANIELA ESTELLECHEA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARACITO


LORENA R. DEARMAS
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARACITO


MARIA DE LOS A. PICCOLI
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARACITO


IGNACIO BACIGALUPE
SECRETARIA CONS. DELIBERANTE
Municip. Villa Paracito

CAPITULO V-FALTAS CONTRA EL ORDEN SOCIAL

ARTICULO 58°: PRESENCIA DE MENORES EN LOCALES O INSTALACIONES NO AUTORIZADAS: La presencia de menores en cualquier tipo de local, cuyo ingreso o permanencia estuviere prohibido, hará pasible al propietario del local de la sanción de multa y/o clausura.

ARTICULO 59: La tenencia, detonación, fabricación, comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista, y el uso particular de todo elemento de pirotecnia sea este de venta libre y/o fabricación autorizada o no, a excepción de aquella destinada para señales de auxilio, emergencias náuticas, y para el uso de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil, será pasible de las sanciones de multa, clausura y/o decomiso.

ARTÍCULO 2°: La aplicación del presente estará a cargo del Juzgado de Faltas Municipal.

ARTÍCULO 3°: En lo referente a las sanciones en materias de faltas de tránsito, será de aplicación la normativa específica adherida por el Municipio de la localidad de Villa Paranacito mediante Ord. 10/2020 y el no previsto en el régimen especial enunciado precedentemente, será de aplicación el presente Código.

ARTÍCULO 4°: DEROGUESE toda normativa local que se contraponga con la aplicación del presente Código.

ARTICULO 5°: La presente será refrendada por el Secretario de Actas del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO 6°: Regístrese, comuníquese, y oportunamente Archívese.

JULIO CESAR OLANO
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Paranacito

VANESA GAONA
VICEPRESIDENTE PRIMERO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

PABLO DANIEL TABORDA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

CERERINO CALLERO
VICEPRESIDENTE SEGUNDO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

DANIELA E. TELICHEA
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

MARIA DE LOS A. PICCOLI
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

LORENA R. DEARMAS
CONCEJAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

IGNACIO BACIGALUPO
SECRETARIO DE ACTAS DELIBERANTE
Municipalidad de Villa Paranacito